



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**  
**TRASLADO NULIDAD**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
2023-00027	Responsabilidad Civil	Pastora Suarez de Cruz y otros	Gustavo Molina Perez y Otro

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 a.m

**PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL**  
Secretario

En obediencia a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TERMINO</b>	<b>INICIA</b>	<b>VENCE</b>
Responsabilidad Civil	Pastora Suarez de Cruz y otros	Gustavo Molina Perez y Otro	Tres (03) Días	18 de marzo de 2024	20 de marzo de 2024

**PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL**  
Secretario

(Sin asunto)

Marlon Harry Ortega <marlonharry1194@gmail.com>

Jue 14/03/2024 14:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nelly sepulveda mora <Nesemo33@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (22 MB)

Incidente Nulidad GUSTAVO M..pdf; Anexos incidente nulidad Gustavo M..pdf;

DOCTOR (A)  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA.  
E. S. D

DEMANDANTE. PASTORA SUAREZ Y OTROS.  
DEMANDADO GUSTAVO MOLINA PEREZ...  
PROCESO DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL  
NUMERO 2023 00027  
ASUNTO INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetuoso saludo,

MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICACO CON CEDULA DE CIUDADANIA 5477539 DE PAMPLONA, TARJETA PROFESIONAL 207530 DEL CSJ; ATREVES DE PODER CONFERIDDO ANTE SU DIGNO DESPACHO PARA LA DEMANDA EN LA REFERENCIA. PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL SEÑOR GUSTAVO MOLINA PEREZ.  
ADJUNTO, INCIDENTE Y PRUEBAS

Atte,

**MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ**  
**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.**  
**UNIVERSIDAD LIBRE UNIVERDSIDAD JAVERIANA**  
**Carrera 7 12b 84 oficina 904 Edificio del Ferro**  
**Bogota D.C.,**

**MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ..**

---

*Sent from my IpHONE*

**DOCTOR (A)**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**

**E S. D.**

**Demandante: PASTORA SUAREZ Y OTROS**  
**Demandado: GUSTAVO MOLINA PEREZ**  
**REFERENCIA: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**  
**NUMERO DE PROCESO 2023 00027**

MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la de ciudadanía cédula N° 5477539 de Pamplona Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional 207530 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial de GUSTAVO RAMIREZ MOLINA, por el poder legalmente conferido. Solicito, se inicie y decida, INCIDENTE DE NULIDAD, sustentado en fundamento factico y jurídico; el NO haberse Notificado al señor GUSTAVO MOLINA PEREZ, de la demanda en referencia con base en los siguientes

#### **HECHOS.**

1. A mediados del mes de febrero del 2024, el señor GUSTAVO MOLINA PEREZ, saco un certificado de tradición del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300 272815 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, para después cancelar el impuesto predial.
2. Para su asombro y después de preguntar, se dio cuenta que este inmueble estaba embargado por orden del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en la ciudad de Pamplona.
3. Aunado a lo anterior y, por simple curiosidad, saco los certificados de tradición de los vehículos identificado con placas KCY287 y Placa KCY287; de igual manera está en los automotores la orden de embargo por orden del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en la ciudad de Pamplona.
4. El 29 de febrero de 2024, ante la preocupación del asunto, el señor GUSTAVO MOLINA se traslada a la ciudad de Pamplona para preguntar en el Juzgado, por qué aparecen estos embargos a sus propiedades.
5. La información que da en por orden del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en la ciudad de Pamplona, es que PASTORA SUAREZ y Otros, interpusieron una demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de mi poderdante.

6. El señor GUSTAVO MOLINA, envió correo al Juzgado, solicitando su derecho a la defensa y ser NOTIFICADO de manera personal de la demanda, reiterando que se entero de la misma al sacar certificado de tradición y ver el embargo.
7. El 7 de marzo de 2024, envían a mi poderdante el link del proceso, y al revisarlo en el auto que lo antecede señala a la solicitud de notificación de la demanda lo siguiente...

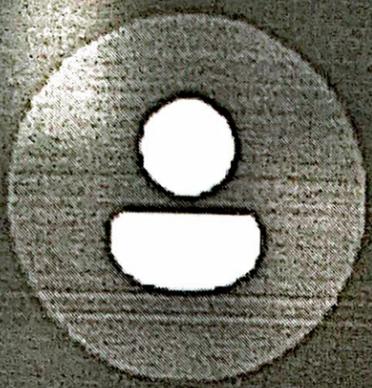
*“Frente a las solicitudes que se recibieron en el correo electrónico del Despacho suscritas por los demandados GUSTAVO MOLINA PÉREZ y EDWIN FERNEY MURILLO PEÑA, tendientes a que se les notifique personalmente de la demanda para efectos de ejercer su derecho a la defensa, debe advertirles a los antes citados que no es posible acceder a su petición en virtud de lo establecido en el artículo 70 del CGP2, atendiendo que el Sr. GUSTAVO MOLINA PÉREZ, fue emplazado por solicitud de la parte actora quien manifestó desconocer “la dirección de domicilio y/o residencia, número telefónico y correo electrónico3” donde esta persona podía ser notificada, por lo que una vez emplazado4 fue notificado de la demanda a través del curador ad litem5 que le fue designado6 y quien oportunamente contestó”*

Así las cosas, LA PARTE DEMANDANTE, en la presente demanda, señala NO saber a dónde notificar al demandado GUSTAVO MOLINA, asalta la duda, que si existe un PROCESO DE INVESTIGACION y JUDICIALIZACION en la Fiscalía Seccional segunda de Pamplona; por los mismos hechos del accidente de tránsito donde perdió la vida una persona.

Empero, en este proceso ante Fiscalía, si hubo correcta NOTIFICACION en donde la aseguradora HDI dio asistencia jurídica a mi representado, y al conductor de vehículo implicado.

Aunado a lo anterior, se surtió una audiencia virtual en la cual GUSTAVO MOLINA estuvo conectado a la misma, dando los datos para NOTIFICACION después de los generales de ley. Por consiguiente; no hay explicación congruente porque en la presente demanda que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES en la ciudad de Pamplona; La apoderada de la parte actora, ni los demandantes saben donde notificar al demandado GUSTAVO MOLINA. Dejando a su presunto acomodo dejar avanzar el proceso sin surtirse NOTIFICACION en debida forma, verbi gratia el CURADOR AD LITEM, solo se remite a lo que se pruebe en el proceso, ósea lo que aporta la parte demandante.

Con base en lo anterior adjunto pantallazo de la audiencia en mención, aportada por mi representado GUSTAVO MOLINA, en la cual se puede apreciar que esta conectada la Doctora ZULMA ROCIO CONTRERAS LIZCANO, FISCAL SEGUNDO SECCIONAL DE PAMPLONA.



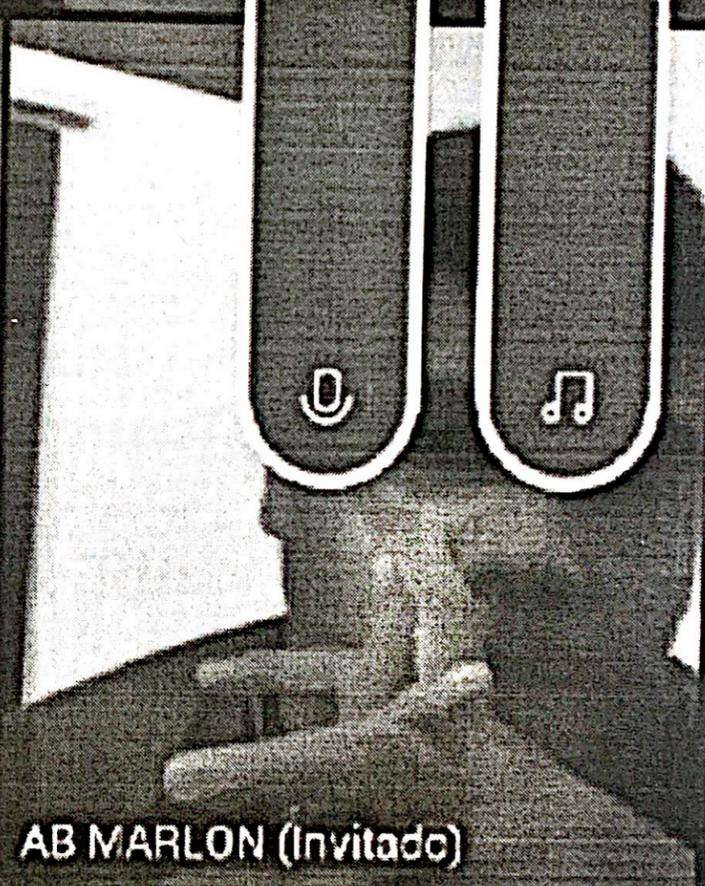
Juzgado 01 Promiscuo Munic...



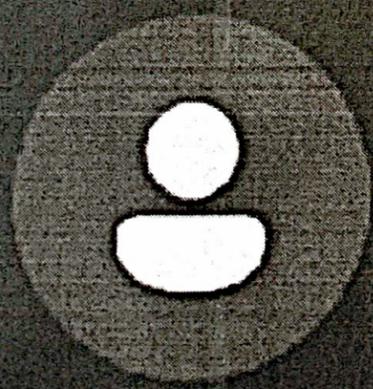
EDDY ESMAR



Juez (Invitado)



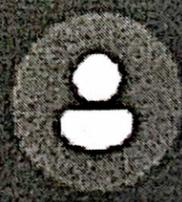
AB MARLON (Invitado)



ZULMA - F2 Seccional Pamplona...



Gustavo Molina



## **LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Tener una garantía de póliza de responsabilidad civil extracontractual y NO poder hacer el llamamiento respectivo al contestar una demanda, por falta de NOTIFICACION es desproporcionado, arbitrario y de mala fe procesal.

No existe justificación, en que mi representado NO se pueda defender y ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Solicito se de apertura al incidente de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación Para tener la oportunidad de CONTESTAR LA DEMANDA con las excepciones pertinentes y con el propósito de informar la existencia de esta póliza y su renovación cada año.

Por eso solicito, de manera respetuosa, sea cual fuere el resultado final de este incidente de nulidad, se haga llamamiento en garantía a la aseguradora HDI SEGUROS, póliza 4031020, la cual estaba vigente para la fecha del fatal accidente de tránsito en el año 2021.

Como se puede inferir del contenido de la póliza numero 4031020, ampara PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES como los daños morales y todo lo que en su contexto se entiende por estos daños. Además, ampara LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y a terceros damnificados siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada en donde se haya definido responsabilidad del asegurado.

No se le debe dar continuidad a un proceso, en donde se cuenta con este llamamiento en garantía y por ende ante falta o indebida NOTIFICACION se vulnera el debido proceso.

A continuación print screem de la póliza en mención y la anexo de manera física a este INCIDENTE DE NULIDAD y que anexo también como prueba documental.

# HDI HDI SEGUROS S.A.

SEGUROS NIT 860.004.875-6

## POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

### VEHICULOS PESADOS DE CARGA HDI

REFERENCIA	SUCURSAL <b>BUCARAMANGA</b>	CERTIFICADO DE <b>EXPEDICION</b>	POLIZA No. <b>4031020</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR	<b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC	<b>5.504.250</b>
DIRECCION	<b>CR 55 W NO. 41 - 32</b>	CUIDAD	<b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>	
ASEGURADO	<b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC	<b>5.504.250</b>
BENEFICIARIO	<b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC	<b>5.504.250</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
<b>12 / 03 / 2021</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>09 / 03 / 2021</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>09 / 03 / 2022</b>	DESDE (d-m-a) <b>09 / 03 / 2021</b>	HASTA (d-m-a) <b>09 / 03 / 2022</b>
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
<b>JORGE ELIECER GOMEZ HERNANDEZ</b>	<b>4002887</b>	<b>100.00</b>		

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1 PLACA: SOQ340 MARCA Y TIPO: CHEVROLET NPR [J] 729 MT 4600CC TD 4X MODELO: 2010 CLASE: CAMION CODIGO: 0160487

SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 776626 CHASIS: 9GDMR716AB209539 COLOR: BLANCO

ZONA DE CIRCULACION: SANTANDER CONCESIONARIO: NO APLICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE \$ VR. PERDIDA	MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2,000,000,000.00	1,400,000.00	0.00
RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO.	1,000,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	59,556,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	59,556,000.00	3,000,000.00	0.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	59,556,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	59,556,000.00	3,000,000.00	0.00
TERREMOTO	59,556,000.00	10.00	1.00
ASISTENCIA HDI #204	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
AUX. POR PARL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	4,000,000.00	7.00	7.00
OBLIGACIONES FINANCIERAS HASTA	7,000,000.00	10.00	10.00
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	40,000,000.00		

TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****3,059,556,000.00	DETAJE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA POLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: \$ *****1,840,280.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CERTADO - FACTURACION ANTICIPADA	OTROS CONCEPTOS: \$ *****290,000.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACION: MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****21,000.00	IVA: \$ *****0.00
Valor Facturación con IVA \$ *****236,243.00	IVA: \$ *****408,743.20	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
	PRIMA TOTAL: \$ *****2,568,023.20	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CL 43 NO. 34 75

*[Firma Autorizada]*

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY/SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
<p><b>HDI HDI SEGUROS S.A.</b> Cámara 7 No 72-13 piso 8 A.A.P.O. Bogotá 026478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (571) 3468000</p> <p>RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECARGO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.</p> <p>Lineas de atención y asistencia Línea Bogotá 9 07 8 320 Fuera del país 01 0020 129 728 Desde un móvil 0 204</p> <p style="text-align: right;">Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A. CLIENTE</p>				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO RESPONSABLE Y A REGIMEN COMUN

## MARCO JURIDICO

### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

#### Articulo 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

El Código General del Proceso señala

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Numeral 8 “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

### SUSTENTACION DEL INCIDENTE.

Surge la pregunta y asalta la duda, que si existe un Proceso de INVESTIGACION y JUDICIALIZACION ante la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona; por los mismos hechos del accidente de tránsito donde perdió la vida una persona y, en este proceso penal si hubo correcta NOTIFICACION en donde incluso, la aseguradora HDI dio asistencia jurídica a mi representado GUSTAVO MOLINA, quien fue citado en audiencia virtual y el mismo compareció sin ningún inconveniente; y al conductor del vehículo implicado COMPARECIO al proceso en audiencia virtual. A renglón seguido, se infiere q no hay explicación congruente porque este proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES en la ciudad de Pamplona. La apoderada de la parte actora ni los demandantes saben dónde notificar al demandado GUSTAVO MOLINA. Dejando a su

presunto acomodo dejar avanzar el proceso con CURADOR AD LITEM, que bien hace defensa técnica, pero no está al tanto de como paso todo y, además desconoce quizás que existe una póliza que ampara este siniestro para llamamiento en garantía.

Con la omisión de la citación, traslado de la demanda; se evidencia que le fueron vulnerados sus derechos con este yerro procesal a mi representado GUSTAVO MOLINA PEREZ. Además, mi representado fue llamado en el proceso DE LA fiscalía seccional segunda de Pamplona con numero **2021 00348**, que versa por los mismos hechos, en la cual compareció a audiencia virtual, audiencia que se llevo de manera virtual y dentro de la cual informa al juzgado su número de celular y donde reside para efectos de NOTIFIACCION. Parte de este expediente, lo aporto la parte demandante a la demanda principal en la referencia.

Es probable que el apoderado principal y sustituto de este proceso en la referencia, tengan conocimiento del proceso en fiscalía.

### **MALA FE PROCESAL.**

“Manera de conducta, consciente y sin error, de la persona, en la elaboración de los hechos o actos jurídicos, en la que disimula y omite su deber de informar de todas las circunstancias de los hechos, cosas, actos u objetos que son materia de los derechos y obligaciones que se contraen, con la finalidad de mantener en el error en que se encuentra otra persona para obtener generalmente beneficios inequitativos o prestación a la que no tiene derecho”.

La parte demandante y quizás sus apoderados tienen conocimiento y podían buscar en el proceso fiscalía seccional segunda de Pamplona, la dirección y NOTIFICACION para que el señor GUSTAVO MOLINA, pudiera ejercer su derecho a la contradicción y defensa, que es el inicio de los derechos procesales. Mala fe, en no llamar en garantía a la aseguradora HDI SEGUROS, en la cual esta como beneficiario el señor GUSTAVO MOLINA, y la cual dio asistencia jurídica al conductor FERNEY MURILLO PEÑA en el proceso penal por los mismos hechos. En el mismo proceso penal, al momento del interrogatorio a mi representado GUSTAVO MOLINA y enseguida de los generales de ley dijo en la audiencia “**Vivo En la vía principal Bucaramanga Cúcuta kilómetro 63, diagonal a la estación de servicio la Berlinera, en el corregimiento Berlin (Tona Santander)**”.

Mala fe, en solo limitarse a pedir embargos desmesurados y tratar de dejar sin sustento productivo a GUSTAVO MOLINA, al saber que, el BANCO AGRARIO, NO le va a prestar dinero para semillas y demás gastos para la producción agrícola de alimentos, que dependen del LOTE embargado y la camioneta en la cual saca sus alimentos a las centrales de abastos. A SABIENDAS, que podía llamar en garantía a la aseguradora HDI por responsabilidad civil extracontractual y Responsabilidad Civil en exceso.

### **PRUEBAS.**

#### **1. DE OFICIO.**

Las que su Excelencia considere pertinentes, conducentes y útiles.

**2. Copia póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual y en exceso, numero 4031020 HDI SEGUROS.**

## PRETENSIONES:

1. Que se admita el presente **INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE**, por la causal de nulidad constitucional, y además por la causal contemplada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso C.G.P., en concordancia con los artículos 2, 13, 29, 31, 90 y 229 de la Constitución Política.
2. Que luego de admitirse el incidente, se le dé trámite a las etapas inicial, instructiva y probatoria, y como consecuencia de ello, se declare **PROBADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) DE NULIDAD INSANEABLE** invocada(s), decretando la revocatoria y nulidad absoluta e insaneable de todo lo actuado al interior del proceso de la referencia.
3. Como consecuencia de lo anterior, que se ordene de forma inmediata e irrevocable la integración al proceso, como **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, de la aseguradora HDI SEGUROS, póliza 4031020 suscrita por el señor GUSTAVO MOLINA en calidad de Beneficiario En caso de Responsabilidad Civil extracontractual y Responsabilidad Civil en EXCESO. Que para la fecha del accidente en octubre del 2021 estaba vigente como hasta ahora.
5. Como consecuencia de lo anterior, solicitamos al honorable despacho que se sirva decretar a favor del señor GUSTAVO MOLINA PEREZ, las correspondientes **MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO INMEDIATO DE DERECHOS**, consistentes principalmente en:
  - A. Solicito que se ordene el levantamiento de embargo, Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **300 272815** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga. En este lote mi poderdante cultiva Cebolla Junca, En este mismo predio es garantía para que el BANCO AGRARIO le preste dinero para semilla, abono, fertilizantes y demás al momento de sembrar y mantener el cultivo. Se aclara que este LOTE queda en BERLIN SANTANDER corregimiento del municipio de Tona. Este Lote en cuestión, hace parte integral del mantenimiento de la familia del señor GUSTAVO MOLINA y, el BANCO AGRARIO al momento de prestar dinero, revisa si el campesino tiene tierra en donde va a sembrar y cosechar.
  - B. Solicito por favor, se ordene el levantamiento embargo, vehículo Placa de **KCY287**, Nro. de Licencia de Transito: 10014740636, Estado Del Vehículo: ACTIVO, Tipo De Servicio: PARTICULAR, Clase De Vehículo: CAMIONETA, Marca: CHEVROLET, Línea: LUV D MAX, Modelo: 2010, Color: AZUL OCEANO, Número De Motor: 859712, Número De Chasis: 8LBETF3E4A0042311, Cilindraje: 2999, Tipo De Carrocería: DOBLE CABINA, Tipo Combustible: DIESEL, Fecha De Matricula Inicial 12/05/2010, Autoridad De Tránsito: STRIA MCPAL TTO y TTE GIRON de propiedad del demandado GUSTAVO MOLINA PEREZ.
  - C. Solicito por favor, se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo del **vehículo Placa SOQ340**, Nro. de Licencia de Transito: 10022317732, Estado Del Vehículo: ACTIVO, Tipo De Servicio: PÚBLICO, Clase De Vehículo: CAMION, Marca: CHEVROLET, Línea: NPR, Modelo: 2010, Color: BLANCO ARCO BICAPA, Número De Motor: 776626, Número De Chasis: 9GDNPR716AB209539, Cilindraje: 4570, Tipo De Carrocería: ESTACAS, Tipo Combustible: DIESEL, Fecha De Matricula Inicial 08/02/2010, Autoridad De Tránsito: STRIA TTE y MOV CUND/SIBATE de propiedad del demandado **GUSTAVO MOLINA**

**ANEXOS:**

1. Poder Especial para actuar.
2. Los mencionados en el acápite de Pruebas.

**NOTIFICACION.**

**Al suscrito apoderado parte demandante.**

En la carrera 7 numero 12b 84 oficina 904 Edificio Del Ferro en la ciudad de Bogotá D.C.,

En la carrera 49 numero 72 104 casa 6 manzana c, Hacienda del Cacique en la ciudad de Bucaramanga Santander.

Correo electrónico marlonharry1194@gmail.com  
Celular 3153439839.

**Al demandado GUSTAVO MOLINA**

En la vía principal Bucaramanga Cúcuta kilómetro 63, diagonal a la estación de servicio la Berlinera, en el corregimiento de Berlín (Tona Santander).

Correo electrónico claudia07-318@hotmail.com

Celulares 3204635613 3165037718.

De su señoría,

Atentamente,

  
**MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ.**  
C.C. No 5477539 de Pamplona.  
T.P. No 207530 del C.S. de la J.



DOCTOR (A)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

E S. D.

**Demandante:** PASTORA SUAREZ Y OTROS  
**Demandado:** GUSTAVO MOLINA PEREZ  
**REFERENCIA:** DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**ASUNTO:** PODER ESPECIAL  
**NUMERO DE PROCESO** 2023 00027

GUSTAVO MOLINA PEREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5504250 de SILOS NORTE DE SANTANDER., parte demandada en el proceso en la referencia; comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ mayor de edad y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 5477539 expedida en Pamplona y portador de la Tarjeta Profesional No 207530 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación actúe, inicie, adelante la defensa jurídica, y ejerza el derecho de contradicción; dentro del proceso en referencia de Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cursa en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar, contestar demanda, desistir, sustituir, reasumir, reformar, recibir, transigir, contestar, sustituir, interponer incidentes y recursos, adelantar diligencias, solicitar levantamiento de medidas cautelares o especiales, atender audiencias y diligencias, renunciar, hacer los respectivos trámites inherentes a Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, y demás facultadas otorgadas por el ordenamiento jurídico.

Ruego a su excelencia, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

*Gustavo Molina Perez*  
 GUSTAVO MOLINA PEREZ

C.C. No 5504250 de SILOS NORTE DE SANTANDER

Acepto:

*Marlon Harry Ortega B*  
 MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ.  
 C.C. No 5477539 de Pamplona.  
 T.P. No 207530 del C.S. de la J.

**NOTARIA NOVENA** PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE: el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

**MOLINA PEREZ GUSTAVO**  
 Identificado con C.C. 5504250

*X Gustavo Molina*  
 El compareciente

Bucaramanga, 2024-03-07 11:35:00 Func: 4042-3451c-240

**SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ**  
 NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
 Cod.: mtvww

**CONFERENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 18 Decreto-Ley 160 de 1970 y Decreto 1069 de 2013

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el día 04 de mayo del 2024, en la Notaría octava (8) del Circuito de Bucaramanga, comparecieron: **MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía - T43P 0005477529 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Manuel Salvador Vega Niño*



04/05/2024

14:03:2024 11:20:24

Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**

Notario (8) del Circuito de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en <https://notariadigitalnotariasegura.com.co>

Número Único de Transacción 04/05/2024, 14:03:2024 11:20:24

REFERENCIA	SUCURSAL BUCARAMANGA	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4031020	ANEXO No. 0
TOMADOR DIRECCION	GUSTAVO MOLINA PEREZ CR 55 W NO. 41 - 32	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	CC 5.504.250 TELEFONO 3204635613
ASEGURADO	GUSTAVO MOLINA PEREZ	CC	5.504.250	
BENEFICIARIO	GUSTAVO MOLINA PEREZ	CC	5.504.250	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
12 / 03 / 2021	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 09 / 03 / 2021	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 09 / 03 / 2022	DESDE (d-m-a) 09 / 03 / 2021	HASTA (d-m-a) 09 / 03 / 2022
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
JORGE ELIECER GOMEZ HERNANDEZ	4002887	100.00		% PARTICIPACION
<b>INFORMACION DEL RIESGO</b>				
ITEM: 1	PLACA: SOQ340	MARCA Y TIPO: CHEVROLET NPR [3] 729 MT 4600CC TD 4X	MODELO: 2010	CLASE: CAMION
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO	MOTOR: 776626	CHASIS: 9GDNPR716AB209539	COLOR: BLANCO	CODIGO: 01604047
ZONA DE CIRCULACION: SANTANDER	CONCESIONARIO: NO APLICA			
AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2,000,000,000.00	1,400,000.00	0.00	
RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO.	1,000,000,000.00			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	59,556,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	59,556,000.00	3,000,000.00	0.00	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	59,556,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	59,556,000.00	3,000,000.00	0.00	
TERREMOTO	59,556,000.00	10.00	1.00	
ASISTENCIA HDI #204	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
AUX. POR PARL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	4,000,000.00	7.00	7.00	
OBLIGACIONES FINANCIERAS HASTA	7,000,000.00	10.00	10.00	
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	40,000,000.00			
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****3,059,556,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: \$ *****1,840,280.00			
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA	OTROS CONCEPTOS: \$ *****290,000.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		
PERIODO DE FACTURACION: MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****21,000.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00		
Valor Facturación con IVA \$ *****236,243.00	IVA: \$ *****408,743.20	IVA: \$ *****0.00		
	PRIMA TOTAL: \$ *****2,560,023.20	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00		

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CL 43 NO. 34 75

*[Firma]*

**PUNTOS DE PAGO**

**FIRMA AUTORIZADA**

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

**HDI HDI SEGUROS S.A.**  
SEGUROS NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320  
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

HOJA ANEXA No.: 1      CERTIFICADO DE:      EXPEDICION      POLIZA No.: 4031020      ANEXO No.: 0  
TOMADOR      GUSTAVO MOLINA PEREZ

**INFORMACION DEL RIESGO**  
ITEM: 1    PLACA: SOQ340    MARCA Y TIPO: CHEVROLET NPR [3] 729 MT 4600CC TD 4X    MODELO: 2010    CLASE: CAMION    CODIGO: 01604047  
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO    MOTOR: 776626    CHASIS: 9GDNPR716AB209539    COLOR: BLANCO  
ZONA DE CIRCULACIÓN: SANTANDER    CONCESIONARIO: NO APLICA

ACCESORIOS	ORIGINAL	VALOR
EXPLORADORAS	NO	100,000.00
PORTA STOPS	NO	26,000.00
OTROS PROTECTOR DE TANQUE	NO	380,000.00
RADIO CON UNIDAD CD	NO	250,000.00

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

SUCURSAL <b>BUCARAMANGA</b>	CERTIFICADO DE <b>EXPEDICION</b>	POLIZA No. <b>4031020</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC <b>5.504.250</b>	
DIRECCION <b>CR 55 W NO. 41 - 32</b>	CIUDAD <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>	TELEFONO <b>3204635613</b>	
ASEGURADO <b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC <b>5.504.250</b>	
BENEFICIARIO <b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC <b>5.504.250</b>	

**TEXTO DE LA POLIZA**

**PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

**LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO**

ESTE SEGURO AMPARA EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO TASADO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

**AMPARO PATRIMONIAL**

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN TERMINALES MARÍTIMOS**

LA COMPAÑÍA, EN RELACIÓN A LA COBERTURA CONTRATADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE OCASIONE EN TERMINALES MARÍTIMOS ESPECÍFICAMENTE EN LAS ZONAS AUTORIZADAS DE CARGUE Y DESCARGUE.

**DAÑOS PROPIOS EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE**

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE SE AFECTEN LAS COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS. LA COMPAÑÍA MANTIENE SU POSICIÓN DE SUBROGACIÓN CONTRA EL RESPONSABLE DEL EVENTO, EXCEPTUANDO DE ESTE ÚLTIMO PUNTO AL ASEGURADO Y/O SU CONDUCTOR AUTORIZADO. SE ACLARA, ADEMÁS, QUE LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA EN ESTAS OPERACIONES NO SON OBJETO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES. COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE DEL CONDUCTOR COP \$ 40.000.000

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, EL VALOR PACTADO COMO AUXILIO POR LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE PRODUZCA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIENDO CONDICIÓN QUE EL FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, CORRESPONDIENTE A AQUELLA QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUJÓ EL AUTOMOTOR, BIEN POR SER EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, FRENTE A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR. ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO MUERA POR HOMICIDIO.

**COBERTURA DE BRECHA PATRIMONIAL**

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR BRECHA PATRIMONIAL, LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL QUE EXPERIMENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE DETERMINA VERIFICANDO EL VALOR COMERCIAL DEL AUTOMOTOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO RESPECTO DEL VALOR REGISTRADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA Y EXCLUSIVAMENTE DERIVADO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CONDICIONES:

**BRECHA PATRIMONIAL POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS:** EN LOS TÉRMINOS DE LA DEFINICIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CONDICIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE EXPERIMENTE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA AFECTACIÓN NO SEA SUPERIOR AL 10% DEL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÁXIMO 15 SMLV.

**BRECHA PATRIMONIAL POR AMIT:** CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, CONTRATADO PARA ESTE AMPARO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN Y EN EXCESO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO EN LO REFERENTE A DIFERENCIAS SOBRE EL VALOR COMERCIAL CONSIGNADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONDICIÓN.

**COBERTURA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS**

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO, UNA VEZ CONCLUIDA LA REPARACIÓN CESA ESTA COBERTURA. COBERTURA COP \$ 7.000.000 DIVIDIDA EN 3 CUOTAS.

**LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE**

COP \$ 7.000.000. 10 DÍAS

**AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHICULO POR ACCIDENTE**

SE RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA A CONTINUACIÓN, HASTA EL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EL MÁXIMO PERÍODO DE 20 DÍAS CALENDARIO. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ESTE TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y QUE HUBIERA DERIVADO EN LA INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR MIENTRAS SE ADELANTE LA REPARACIÓN Y EL BIEN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE VOLVER A OPERAR.

**LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE PERÍODO A INDEMNIZAR**

COP \$ 200.000 DIARIOS 7 DÍAS 20 DÍAS

**CLAUSULA DE GARANTIA**

SI AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE A QUE ESTE DECLARE SER SU PROPIETARIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTÍA A QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARÁ ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO A SU NOMBRE Y SUMINISTRARÁ EL SOPORTE A HDI SEGUROS.

CLIENTE

SUCURSAL <b>BUCARAMANGA</b>	CERTIFICADO DE <b>EXPEDICION</b>	POLIZA No. <b>4031020</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC <b>5.504.250</b>	
DIRECCION <b>CR 55 W NO. 41 - 32</b>	CIUDAD <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>	TELEFONO <b>3204635613</b>	
ASEGURADO <b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC <b>5.504.250</b>	
BENEFICIARIO <b>GUSTAVO MOLINA PEREZ</b>		CC <b>5.504.250</b>	

**TEXTO DE LA POLIZA**

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO RESPECTO DEL INTERÉS ASEGURABLE.

**VALOR ASEGURADO**

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERÁ EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

LÍMITE PERMITIDO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO: 30% DEL VALOR FASECOLDA.

RADIO DE COBERTURA DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES DE HDI SEGUROS

TERRITORIO COLOMBIANO

LINEAS DE ASISTENCIA SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCION DE SINIESTROS

BOGOTÁ: (+57 1)307 83 20

NACIONAL: 018000 129 728

#204 DESDE OPERADORES MOVISTAR - TIGO - CLARO

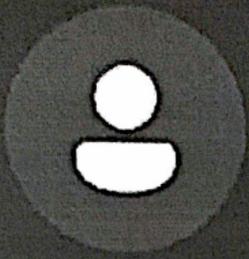
**CLAUSULADO**

08/05/2018-1314-A-03-HDIG031800000000-DR01

08/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG030906160001

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE EL CONDICIONADO GENERAL DE AUTOMÓVILES, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y DEMÁS INFORMACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS [WWW.HDI.COM.CO](http://www.hdi.com.co) <<http://www.hdi.com.co>>

CLIENTE



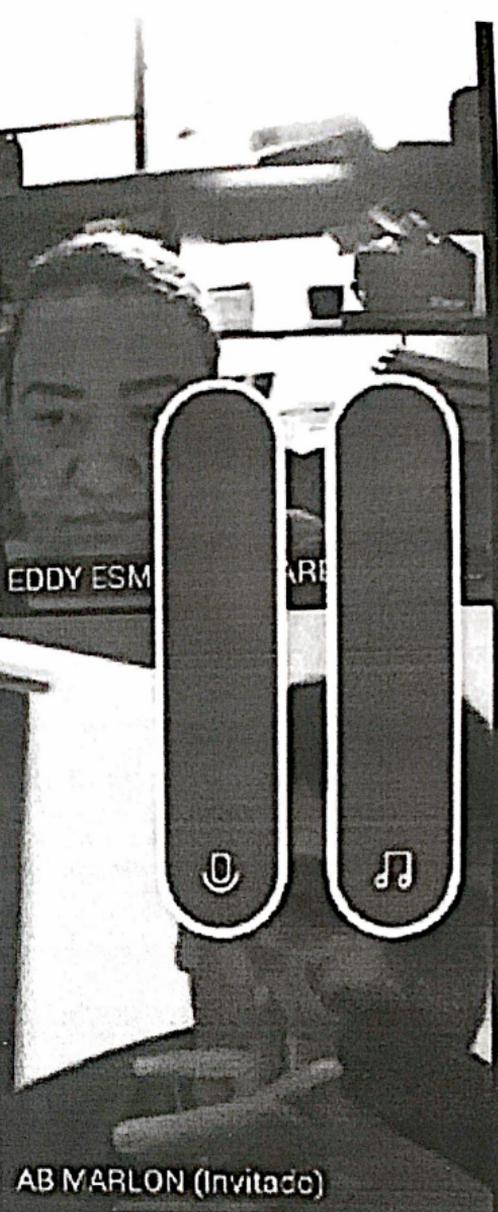
Juzgado 01 Promiscuo Munic...

EDDY ESM

ARE



Juez (Invitado)



AB MARLON (Invitado)



ZULMA - F2 Seccional Pamplona...



Gustavo Molina